



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 182

Fecha: 15/10/2021

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2005 00116 01	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA	RENZO MORA NARANJO Y OTROS	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar al J05CMBUC // (CJG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00074 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ	JHON ANYERSON SUAREZ CARREÑO	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten liquidacion del credito actualizada art 446 C.G.P. (CJG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00074 01	Ejecutivo Singular	CRISTIAN FERNANDO SALAZAR HERNANDEZ	JHON ANYERSON SUAREZ CARREÑO	Auto de Tramite No se accede a fijar fecha y hora remate // Se releva secuestre // Se designa nuevo secuestre // Se requiere perito evaluador // Se requiere a secuestre. (CJG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00118 01	Ejecutivo Singular	VISAFAM LTDA I.P.S.	LA NUEVA E.P.S. S.A.	Auto Ordena Entrega de Título CONCURRENCIA DE EMBARGOS-PRELACIÓN DE CRÉDITOS (AG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2015 00438 01	Ejecutivo Singular	MARGARITA PAEZ DE LEON	FUNDACION AMIGOS DEL BOSQUE	Auto de Tramite Se ordena la elaboracion y remision de los oficios que comunica unas medidas financieras lo dispuesto por el Juzgado de origen en el num 9 del auto 03/11/2015. (CJG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00155 01	Ejecutivo Singular	GABRIEL BUITRAGO BUITRAGO	VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO	Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por el J05CMBUC // El oficio remitido por el J06CMBUC. (CJG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00457 01	Ejecutivo Singular	JORGE WILLIAM SERRANO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto Pone en Conocimiento El oficio allegado por el pagador - tesorero de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL SANTANDER- // Se ordena remitir enlace. (CJG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00104 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO	Auto de Tramite Se ordena la elaboracion y remision de los oficios que comunica unas medidas cautelares decretadas por el Juzgado de origen en auto de fecha 25/02/2020. (CJG)	14/10/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial de la parte ejecutante por medio del cual solicita que se requiera al Juzgado Quinto Civil Municipal para que informe el estado de un remanente. A su vez, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta que se vuelve procedente la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para que se sirva informar el estado actual del proceso que allí cursa bajo la radicación No. 2005-00155-00, en donde se emitió el oficio No. 1380 del 01/09/2005, a través del cual se comunicó a la presente causa que: *"En lo que respecta al demandado RENZO MORA NARANJO, SI HEMOS TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente solicitado en su oficio No 1842-2005-0116 de fecha Junio 28 de 2005, librado dentro del proceso 2005-0116"*. En caso de haber finalizado el litigio en cuestión, se deberá precisar si con ocasión de dicha terminación quedaron bienes que se deban colocar a disposición de estas diligencias, en virtud del embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **RENZO MORA NARANJO**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándose copia del documento visible a (Fl. 103 del expediente digital) y advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 182 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2007-00074-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor para lo que estime proveer proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Consejo Superior de la Judicatura

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 182 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2007-00074-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita fijar fecha y hora para audiencia de remate del bien inmueble cautelado. Por su parte, se informa que el secuestre del bien inmueble embargado ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se coloca de presente que la causa de la referencia ingresa por primera vez al Despacho, luego del cambio de titular. Finalmente, se coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede presentada por la parte actora, el Despacho se abstendrá de proceder en la forma pretendida, toda vez que no se ha cumplido con el avalúo comercial de la cuota parte del inmueble embargado y secuestrado, según brota del proceso.
2. En razón a lo expuesto en la constancia que antecede, el Despacho encuentra procedente entrar a relevar de sus deberes al secuestre designado para bien inmueble embargado y secuestrado, pues concurre en él una de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, como lo es, que ya no se encuentra permaneciendo a la misma, tal y como se plantea el artículo 50 del C.G.P. Por tanto, se releva a **GUSTAVO GUZMAN MANTILLA** del cargo de secuestre designado dentro de este proceso sobre la cuota parte del inmueble cautelado distinguido con la M.I. **300-15969**. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese la comunicación respectiva informándosele a la persona referida su relevo del cargo de secuestre.
3. En virtud de lo decidido en el numeral anterior, se ordena designar como nuevo secuestre del inmueble cautelado en una cuota parte al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, quien puede ubicarse en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza del municipio de Bucaramanga; en el abonado telefónico: 3158425884- 3223656547 o en el correo electrónico as.secuestres@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por

el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar ante este Despacho y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 *ibídem*. Igualmente, se le coloca de presente al auxiliar de la justicia desde ya el deber de ejercer la custodia y administración de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-15969**, el cual fue secuestrado el día 16/03/2016, según obra en la diligencia de secuestro visible en el expediente digital (página 114), por ello, después de la posesión deberá comunicarse con las personas que habitan el inmueble y demás propietarios del mismo, haciéndoles saber su condición de secuestro y que en todo lo relacionado con el predio deberán entenderse con el auxiliar de la justicia.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al perito evaluador **RAFAEL RUBIO CARVAJALINO**, con el fin de que proceda a rendir el dictamen pericial que le fue encomendado bajo los parámetros establecidos en el auto proferido el 16/12/2016 y del cual tomó posesión del cargo el día 02/02/2017. Adviértase que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, el que establece: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 **anexando las páginas del 132 al 135 del proceso digital** a los correos: rafaelrubioacarvajalino@hotmail.com y rafaelrubioacarvajalino@gmail.com.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el numeral 1º del artículo 229 del C.G.P y en razón a que no se ha podido recaudar el avalúo de la cuota parte del inmueble cautelado, el Despacho considera pertinente ordenar requerir al secuestre **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, con el fin de que le preste el acompañamiento y los medios necesarios al perito evaluador **RAFAEL RUBIO CARVAJALINO** para que se lleve a cabo el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-15969**. Póngasele de presente a los sujetos procesales, en especial, a la parte ejecutada, que es un “DEBER” colaborar con la perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo. Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen puede ser merecedora de una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, según lo previsto en el artículo 233 del C.G.P. Asimismo, la secuestre deberá acatar lo ordenado en este proveimiento, so pena de las sanciones establecidas por su omisión previstas dentro del C.G.P. Procédase

por el Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio al auxiliar de la justicia, colocándosele de presente que en caso de necesitar apoyo policivo para evacuar lo aquí ordenado se deberá solicitar el mismo a este estrado y que, además, debe actuar en coordinación con la parte ejecutante para que se le presten los medios y se pueda evacuar el avalúo del predio.

6. En virtud de que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 182 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Bucaramanga se ha pronunciado frente al requerimiento efectuado en el auto que antecede. De otra parte, que un tercero interesado solicita poner a disposición del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí para el proceso 2012-00145 los dineros que reposan a favor del presente proceso. De otra parte, se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

Cumplidos a cabalidad los requerimientos que anteceden y estando el proceso de la referencia en la etapa prevista en el artículo 447 del C.G.P, el Despacho entra a resolver lo que corresponde a la entrega de dineros embargados, según lo establecido en la ley sustancial. Veamos:

En atención a lo informado por el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** dentro del proceso que allí cursa bajo la radicación **686893189001420120014500** y lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo la partida No. **68001-41-05-002-2016-00445-00** correspondiente a la liquidación del crédito y costas aprobadas en cada uno de los prenotados diligenciamientos, el Despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en los artículos 2494 y 2495 del C.C. Dichas premisas normativas preceptúan, en su orden, lo siguiente:

- ✓ Artículo 465 C.G.P "**CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES**":

"Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez

laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio.

Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos". (cursiva y subrayado fuera del texto original).

✓ Artículo 2494 "CREDITOS PRIVILIGIADOS": Gozan de privilegio los créditos de la primera, segunda y cuarta clase.

✓ Artículo 2495 "LA PRIMERA CLASE DE CRÉDITO COMPRENDE LOS QUE NACEN DE LAS CAUSAS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN:

CREDITOS DE PRIMERA CLASE. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.

2. Las expensas funerales necesarias del deudor difunto.

3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.

4. <Numeral subrogado por el artículo 1o. de la Ley 165 de 1941. El nuevo texto es el siguiente:> Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. (...)"(cursiva y subrayado fuera del texto original).

Sentadas las premisas normativas que gobiernan el asunto a resolver, el Despacho resalta que dentro de este proceso existe una concurrencia de embargos de "crédito" dictados en procesos de diferentes especialidades como se enuncia a continuación:

✓ Proceso laboral (embargo del crédito): **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** en el que cursa el expediente identificado bajo el No. **68689-31-89-014-2012-00145-00**, a través del cual se pretende recaudar unas obligaciones laborales que devienen de un contrato de

trabajo firmado entre la empresa **VISAFAM LTDA I.P.S.** (aquí demandante) y la señora **NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS.**

✓ Proceso quirografario (embargo del crédito): **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** en el que cursa el expediente identificado bajo el No. **68001-41-05-002-2016-00445-00**, por medio del cual se pretende hacer exigibles en contra del aquí demandado de **VISAFAM LTDA I.P.S.** unas facturas expedidas con ocasión de "(...) *servicios médicos, especialmente, la entrega de medicamentos dispensados (...)*".

✓ Proceso quirografario: **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso radicado bajo la partida No. **68001-40-23-011-2014-00118-01**, en el cual las acreencias que se cobran judicialmente por parte de **VISAFAM LTDA I.P.S.** en contra de la **NUEVA E.P.S.** corresponden a facturas emitidas por servicios médicos y medicamentos dispensados.

De este modo, ante la concurrencia de acreedores que persiguen de una u otra forma los dineros embargados dentro de esta ejecución, se procederá a darle aplicación por el Despacho a lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en los artículos 2494 y 2495 del C.C., por tanto, se ordenará pagar por prelación de créditos las costas causadas en interés general de todos los acreedores que concurren con los dineros embargados, los cuales para la hora de ahora asciende al valor de **(\$62.833.870.00)**, según la certificación expedida por el área de títulos del Centro de Servicios. Dicho pago se deberá realizar de la siguiente manera:

COSTAS PROCESALES	VALOR
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ dentro del proceso radicado bajo el No. 68689-31-89-014-2012-00145-00 :	\$1.200.000.00
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado bajo el No. 68001-41-05-002-2016-00445-00 :	\$1.000.000.00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado bajo la partida No. 68001-40-23-011-2014-00118-01 :	\$2.242.140.00
Total:	\$4.442.140,00

Ahora bien, el dinero restante (\$58.391.730.00) se ordenará convertir a favor del proceso radicado bajo el No. **68689-31-89-014-2012-00145-00** promovido por la señora **NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS**, en contra de **VISAFAM LTDA I.P.S.** que cursa en el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**. La anterior decisión, en razón a que en dicho proceso se está ejecutando una obligación de tipo laboral, la cual tiene prelación, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 2495 del C.C., mientras que las causas adelantadas ante el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** dentro del expediente radicado bajo la partida No. **68001-41-05-002-2016-00445-00** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del expediente radicado bajo la partida No. **68001-40-23-011-2014-00118-01** son procesos quirografarios que no tienen prelación frente al crédito laboral.

Seguidamente, en atención al embargo del crédito del cual se tomó nota con la prelación a favor del proceso laboral bajo el radicado No. **68689-31-89-014-2012-00145-00** promovido por la señora **NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS**, en contra de **VISAFAM LTDA I.P.S.** que cursa en el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, los dineros a favor de **VISAFAM LTDA I.P.S.** (aquí demandante) por cuenta de la liquidación de costas procesales, quedarán a disposición de dicha causa.

Finalmente, respecto de la solicitud que presenta el abogado que procura los intereses de la parte ejecutante **NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS** dentro del proceso laboral identificado bajo el radicado No. **68689-31-89-014-2012-00145-00**, el Despacho deberá hacer énfasis que se ha actuado conforme a lo establecido en la ley sustancial, y que por más de que exista un embargo dictado por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, no se puede soslayar la prelación de créditos por este operador judicial. Ahora, no se puede pasar por alto por el litigante que solamente hasta el día 13/10/2021 el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** dio respuesta al requerimiento que se le hizo en torno a saber a ciencia cierta a cuánto ascendían las costas procesales dentro del proceso que allí se tramita y que tiene interés directo en esta causa. Así, si bien se entiende lo que se quiere dar a explicar por el memorialista, no se puede apadrinar el sentido del escrito en cuestión, pues, este estrado ha actuado en cumplimiento de sus deberes funcionales, especialmente, aquel que trata de garantizar los derechos a cada uno de los acreedores que concurren a esta ejecución desde la óptica trazada en el Código Civil y el Código General del Proceso respecto de la prelación de créditos y a la concurrencia de embargos.

ARIZA CELIS, en contra de **VISAFAM LTDA. I.P.S.**, en cumplimiento al embargo del **CRÉDITO** comunicado mediante los oficios No. 1892 del 12/10/2018 y 1638 del 18/08/2020; dinero que fue reconocido en la parte motiva de esta decisión, según la prelación de créditos establecida; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

QUINTO: ORDENAR dejar a disposición y convertir **CUARTO** la suma de (\$2.242.140.00) a favor del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** dentro del proceso laboral identificado bajo el radicado No. **68689-31-89-014-2012-00145-00** promovido por la señora **NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS**, en contra de **VISAFAM LTDA I.P.S.**, en cumplimiento al embargo del **CRÉDITO** solicitado mediante los oficios No. 1892 del 12/10/2018 y 1638 del 18/08/2020, según la concurrencia de embargos y prelación de créditos establecida en la parte motiva de esta decisión; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales obrante a favor de este proceso provenientes del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena que por la Secretaría del Centro de Servicios se proceda al fraccionamiento a que haya lugar.

SEXTO: Respecto a la solicitud presentada por el abogado que procura los intereses de la parte ejecutante **NATALY DEL PILAR ARIZA CELIS** dentro del proceso laboral identificado bajo el radicado No. **68689-31-89-014-2012-00145-00** que cursa ante el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, el Despacho le ordena al memorialista estarse a lo resuelto en las consideraciones de este auto.

SÉPTIMO: Con el fin de darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 465 del C.G.P, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita copia de esta decisión al **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** con destino al proceso identificado con la radicación No. **68689-31-89-014-2012-00145-00** y al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA** en donde se tramita el proceso identificado **68001-41-05-002-2016-00445-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 182 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J006-2015-00438-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita oficio sean remitidos los oficios que comunican una medida cautelar decretada en el auto de fecha 03/11/2015 por el Juzgado de Origen. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunica a unas entidades financieras lo dispuesto por el Juzgado de origen en el numeral 9º del auto del 03/11/2015, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 182 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J27-2016-00155-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga y el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, a través de los cuales se pronuncian acerca del embargo de un remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-005-2019-00396-00** informa lo siguiente:

Reciba un cordial saludo de este Despacho Judicial.

Por medio del presente me permito comunicar a Usted que mediante auto calendarado 04/05/2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Usted para informarle que se **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** solicitado por su Despacho, mediante Oficio N° 0848 en favor del radicado N° 2016-00155-01, adelantado por **GABRIEL BUITRAGO BUITRAGO** contra **VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO**. Hágase la aclaración que se toma nota del remanente, aun cuando no hay medidas materializadas.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí gira bajo la radicación No. **68001-40-03-006-2015-00335-00** informa lo siguiente.

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 8 de junio de 2021, le informo que se dispuso **TOMAR NOTA** del embargo de remanente solicitado mediante oficio N° 849 del 6 de abril de 2021, emitido al interior del proceso ejecutivo que se tramita en su despacho bajo el radicado N°2016-00155 a instancia de **GABRIEL BUITRAGO BUITRAGO** y en contra de **VLADIMIR RODRIGUEZ SERRANO**.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 182 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J002-2017-00457-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el pagador de la Fiscalía General de la Nación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio allegado por el pagador-tesorera de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SECCIONAL SANTANDER – SEBDIRECCIÓN REGIONAL NORORIENTAL**, a través del cual informa lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud, oficio No 1298 fechado 13 de mayo de 2021, me permito informar que **NO** se ha procedió dar cumplimiento a la medida de la servidora **MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO C.C 28.831.246**, debido a que se le está reteniendo la orden de pago del 20 % de su salario, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, la cual fue notificada con anterioridad a la orden proferida por su despacho tal y como lo detalla en la siguiente información:

REF: Proceso Ejecutivo singular
RADICADO: No. 686794089001-2017000700
DEMANDANTE: BBVA NIT. 860003020-1
DEMANDADO: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO C.C 28.831.246

De otra parte, se informa que la medida se encuentra registrada en sistema Kactus Nómina estado pendiente, una vez termine el actual proceso ejecutivo y los anteriores embargos que se encuentra en cola, continúan en turno los descuentos sobre los cuales se procederá dar aplicabilidad a lo solicitado según orden cronológico de llegada.

2. Atendiendo la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, el Despacho ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente al correo electrónico dolapi@hotmail.com que corresponde a la abogada de la parte demandante para que pueda tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 182 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J015-2020-00104-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

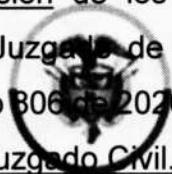
Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita sean remitidos los oficios que decretan medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de octubre de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada de la parte demandante en el escrito que antecede, se considera pertinente ordenarle a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunica unas medidas cautelares decretadas por el Juzgado de origen judicial auto del 25/02/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, con la salvedad que la causa referida está siendo conocida por este Juzgado Civil.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



SOLICITUD LINE PROCESOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 182 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 15 DE OCTUBRE DE 2.021.



ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224